

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1255.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que en la mañana del 26 del actual á las nueve de ella, se fugaron de la cárcel del Perelló, cuyos nombres á continuacion se expresan; Joaquin Fusté Beltran, Pedro Abel Tejedor, Sebastian Pagés Macich, Pedro Paradela Vingut, Jaime Hort Grifeu.

Tarragona 27 de Mayo de 1871.—Rómulo Mascaró.

Señs.

Sebastian Pagés, Pedro Paradela, Jaime Hort Grifeu y Pedro Abel, soldados destinados al fijo de Céuta, uno de ellos viste pantalon de Artillería, otro encarnado de Infantería y los otros dos de paisano Joaquin Fusté Beltran, delgado, alto, pelo cano, edad 57 años, aragonés, viste calzon corto á cuadros de terciopelo.

Núm. 1256.

### Seccion de Fomento.—Montes.

Estando próxima la época oportuna para llevar á cabo los aprovechamientos de palmitos consignados en el plazo del presente año forestal; he acordado se celebren las subastas de los citados productos, sirviendo de base el pliego de condiciones núm. 1.º inserto en el Boletín oficial núm. 140 del año último, y las especiales que se consignan en el mismo, así como tambien el estado que se inserta á continuacion; debiendo los Alcaldes respectivos, remitir los expedientes de remate á la Comision provincial permanente para su aprobacion.

Tarragona 27 de Mayo de 1871.—Rómulo Mascaró.

PUEBLOS.	Montes.	Cantidad en Arrobas.		Tasacion en Pesetas.	Tiempo para el aprovechamiento.	Sitio del aprovechamiento.
		Arrobas.	Kilgrs.			
Gandesa	Vallchara & C.	40	4992	10	1.º Julio hasta 1.º Septiembre.	Todo el monte.
Pinel	Coves roigres & C.	50	6240	12	Id.	Id.
Bentallat	Costumá & C.	200	24960	50	Id.	Id.
Mas de Barberans.	Umbria & C.	100	12480	25	Id.	Id.
Rasquera	Monte comun	100	12480	25	Id.	Id.

El Ingeniero de la Seccion, Burcel.—Hay un sello de la segunda Seccion.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, H. Ruiz Amado.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### APÉNDICE LETRA C.

Bases del impuesto sobre los derechos reales y sobre la trasmision de bienes muebles por acto solemne.

1.ª Contribuirán al impuesto sobre los derechos Reales: la trasmision

de la propiedad ó la del usufructo; la trasmision, constitucion, modificacion ó redencion de censos y de pensiones sobre bienes inmuebles, y en general todos los actos y contratos sujetos hasta ahora al impuesto sobre las traslaciones de dominio.

Contribuirán asimismo al impuesto sobre los derechos reales: la trasmision, constitucion, reconocimiento ó modificacion de los derechos de uso ó de habitacion; la trasmision, constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de las servidumbres reales y de cualquier otro derecho real; la trasmision, constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de la hipoteca; y la trasmision ó constitucion de arrendamientos de bienes inmuebles por seis ó más años, y de aquellos en que se anticipen tres ó más anualidades.

2.ª Contribuirán al impuesto sobre la trasmision de bienes muebles por acto solemne: la que de ellos se verifique por causa de muerte, sujeta hasta ahora al impuesto sobre las traslaciones de dominio, y además las que tengan lugar de hecho ó de derecho por actos judiciales y administrativos, ó por contratos escriturarios no hipotecarios en que se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan perpétua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente á favor de alguno cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes.

3.ª Queda subsistente y como base de las nuevas tarifas la establecida para el impuesto sobre las traslaciones de dominio por leyes anteriores, y últimamente por la de presupuestos de 1867-68. Los actos y contratos sujetos á dicho impuesto contribuirán por ella cualquiera que sea la fecha en que se haya devengado el impuesto.

La trasmision del usufructo satisfará la mitad de lo que corresponda á la propiedad en la escala respectiva al título ó concepto traslativo.

El uso y la habitacion la mitad que el usufructo en la propia escala.

Las servidumbres reales el 3 por 100 de su valor si se constituyen por contrato ó por acto judicial, y el tipo de imposicion correspondiente á la propiedad en la escala de las herencias si se constituyen por testamento.

La trasmision, constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion del derecho de hipoteca satisfará el 1 por 100 de su valor.

La trasmision ó constitucion de los arrendamientos á que se refiere la base 1.ª satisfará 0.20 por 100 de su valor total.

La trasmision de bienes muebles por causa de muerte contribuirá por la tarifa de la ley de presupuestos de 1867-68.

La que se verifique por acto judicial ó por contrato escrituario entre vivos el 1 y medio por 100 si fuese perpétua, y el medio por 100 si fuese efecto de mútuo, ó de otro concepto temporal revocable.

4.ª La estimacion de las servidumbres reales para los efectos del impuesto será, por regla general, la que las partes le consideren. Si la Administracion no la creyere justa ó las partes no fijasen valor, se entenderá que equivale al 5 por 100 del del prédio dominante, ya sea la servidumbre de necesidad ó utilidad ó bien de lujo ó de recreo.

5.ª Satisfará en todo caso el impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado, y aquel á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen bienes muebles ó semovientes. En los arrendamientos corresponderá por lo tanto aquel deber al arrendatario ó colono, sin perjuicio de las reclamaciones á que se creyera con derecho.

6.ª Quedan exentas del impuesto: la constitucion de la hipoteca cuando se verifique en garantía de la Administracion ó recandacion de fondos ó valores de la Hacienda pública: la extincion del mismo derecho real cuando

tenga lugar por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario: la de las servidumbres personales por reunirse en la propiedad: la de las servidumbres reales por desaparición ó demolición del prédio dominante ó del sirviente, ó por reunión de los dos: la del arrendamiento por volver al dueño ó usufructuario la libre disposición de la cosa arrendada.

Continuarán exentas las sucesiones directas por título universal y por título singular, cualquiera que sea la fecha en que se hayan causado.

Continuarán exentas también las aportaciones á la constitución y la disolución de las sociedades de crédito en la forma establecida por la ley de presupuestos de 1869-70.

Se confirman asimismo las exenciones á favor de los actos y contratos en interés de la Beneficencia general y de la Instrucción pública, y todas las establecidas en absoluto ó temporalmente por leyes especiales.

Los derechos reales que se hallen en el momento de regir esta ley constituidos ó inscritos no están sujetos al impuesto; pero lo satisfarán los que siendo por tiempo determinado se prorogasen tácita ó expresamente.

Las herencias y legados en favor del alma del testador ó de la de otras personas pagarán como herencias ó legados en propiedad, según el grado del parentesco del heredero fiduciario ó cumplidor, con cualquiera título ó denominación de la última voluntad.

Todas las demás exenciones relativas al impuesto de traslaciones de dominio no mencionadas en esta ley quedan derogadas.

7.<sup>a</sup> La legislación civil de Castilla será la única aplicable en las cuestiones que puedan surgir con motivo del impuesto hipotecario.

8.<sup>a</sup> Quedan subsistentes para el impuesto sobre los derechos reales y sobre la transmisión de bienes muebles los plazos para la presentación de documentos y pago del impuesto establecidos por las disposiciones relativas al de traslaciones de dominio.

Asimismo se declaran en vigor las penas señaladas por la ley de presupuestos de 1867-68. Los que incurrieren en ellas, aunque por circunstancias extraordinarias sean relevados, satisfarán en todos los casos el 6 por 100 de interés anual por razón de demora.

No se concederán perdones generales de multas sino en virtud de una ley.

9.<sup>a</sup> La Administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó de declaraciones de valores cuando haya trascurrido el plazo legal.

Puede asimismo proceder á la comprobación de los valores declarados al impuesto por medio de tasación pericial en que intervenga el contribuyente y dirima un tercero en discordia nombrado por sorteo entre los de su clase.

La acción administrativa de comprobación prescribe al año de la presentación de los documentos á liquidar cuando estos son públicos y solemnes. El Gobierno fijará en los reglamentos los casos en que deba procederse á la comprobación, y los

en que corresponda sufragar los gastos de tasación al contribuyente ó á la Administración.

10. Los Notarios públicos y los Escribanos actuarios quedan obligados á remitir á la liquidación del impuesto en los plazos legales nota de los documentos que autoricen y se refieran á actos ó contratos sujetos al impuesto, y á expedir las copias que la Administración exija de los que no lo hubieren sido en tiempo hábil. La trasgresión á este precepto los sujeta á las penas que al efecto se señalen.

11. Queda subsistente el arancel de liquidación establecido para la del impuesto de traslaciones de dominio por la ley de Presupuestos de 1869 á 1870.

12. El Gobierno organizará las oficinas de liquidación del impuesto en cada partido judicial. Los liquidadores del impuesto, Registradores fiscales, percibirán como honorarios los que devenguen con arreglo al arancel de liquidación y además la retribución que el Gobierno señale en concepto de derecho especial donde lo crea necesario.

13. Se crea un cuerpo especial letrado de liquidadores del impuesto y Registradores fiscales dependiente exclusivamente del Ministerio de Hacienda. Pertencerán á él los antiguos Contadores de Hipotecas que en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1868 hayan conservado la liquidación y renunciado á la indemnización que pueda corresponderles por sus oficios; pero habrán de atenerse á la organización y deberes que al cuerpo se asigna.

Los individuos de dicho cuerpo tendrán las consideraciones de empleados públicos, á excepción de los derechos de Monte-pío.

14. El ingreso en el cuerpo especial de liquidadores será por concurso sin examen, previa justificación de la cualidad de licenciado en Jurisprudencia ó en Derecho civil. Serán causas de preferencia, por el orden que se establece, haber servido en el cuerpo de Oficiales Letrados de Hacienda pública, en la Administración económica, en el Registro de la propiedad y en las carreras judicial, fiscal y notarial.

El ascenso y salida del cuerpo sólo podrá tener lugar con arreglo á las condiciones que fijen los reglamentos, y que serán análogas á las que rigen para los demás cuerpos periciales dependientes del Ministerio de Hacienda.

15. El Gobierno procederá á la ejecución de la presente ley por medio de decretos y disposiciones reglamentarias, redactando las tarifas y aplicando al impuesto que se establece las relativas al de traslaciones de dominio, con las aclaraciones, modificaciones y derogaciones que la experiencia haya aconsejado.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—Moret.

#### APÉNDICE LETRA I.

Base 1.<sup>a</sup> Se establece un derecho de timbre sobre todos los documentos que tengan por objeto transacciones mercantiles, transmisión de valores, reconocimiento de créditos, recibo de

cantidades ó pagos de cualquier clase.

Base 2.<sup>a</sup> Este derecho se satisfará:

1.<sup>o</sup> Mediante el empleo de papel sellado.

2.<sup>o</sup> Por el timbre en seco.

3.<sup>o</sup> Por el timbre ó sello que se emplee en la documentación.

Base 3.<sup>a</sup> Las penas en que incurran los contraventores á las disposiciones referentes al timbre y sello serán la nulidad y la multa según los respectivos casos.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—El Ministro de Hacienda, Moret.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1257.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Dirección general de Rentas me participa que en el sorteo celebrado el día 23 del presente mes, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Josefa Arechaga, hija de D. Martin, M. N. de Portugalete.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada, á fin de no irrogarle perjuicios.

Tarragona 26 de Mayo de 1871.—Francisco de Lázaro Marin.

Núm. 1258.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, que principiará á contarse desde el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos prevenidos en el art. 100 de la vigente ley municipal.

Vilanova de Escornalbou 23 de Mayo de 1871.—El Regente Alcalde, Benito Rom.

## SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

### EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Marsella en 2 ds., pailebot Peppito, de 75 ts., p. Pascual Alcobero, con trigo, á D. José Magrané.

De Marsella en 2 ds., laud America, de 64 ts., p. Jaime Rullan, con trigo, á D. José M. Corbella, y un pasajero.

De Sitges, en un día, laud Segundo, de 19 ts., p. Ramon Soler, con vino, para Barcelona, de arribada.

De Benicarló en 4 ds., laud Trinidad, de 17 ts., p. Francisco Sagarra, con algarrobas, para Malgrat, de arribada.

De Villanueva en un día, laud Rosita, de 19 ts., p. Tomás Climent, con vino, para Barcelona, de arribada.

De Valencia en 5 ds., laud Gravina,

de 39 ts., p. Jaime Larroda, con salvado, arroz y efectos, para Barcelona, de arribada; y 3 pasajeros.

De Cambrils en un día, laud San Ignacio, de 4 ts., p. Francisco Papió, con algarrobas, para Rosas, de arribada.

De Vendrell en 4 hs., laud Carmencita, de 19 ts., p. Francisco Romeu, con vino, para Barcelona, de arribada.

De Constantinopla y Castellamare en 41 ds., fragata austriaca Madagascar, de 533 ts., c. D. Antonio Radovani, con trigo, á los Sres. Gaspar y Torrens; queda en observación.

### DESPACHADAS.

Para Malgrat, laud Virgen del Carmen, de 20 ts., p. Pedro Vilardell, con salvado y efectos, de tránsito.

Para Malgrat, laud Trinidad, de 17 ts., p. Francisco Sagarra, con algarrobas, de tránsito.

Para Barcelona, laud Concepción, de 6 ts., p. Manuel Moreno, con tomates, de tránsito.

Para Barcelona, místico-goleta San Bernardo, de 40 ts., p. José Roselló, con algarrobas y efectos, de tránsito, y 7 pasajeros.

Para Barcelona, laud Tulita, de 18 ts., p. Narciso Reventós, con vino, de tránsito.

Para Barcelona, laud Segundo, de 19 ts., p. Ramon Soler, con vino, de tránsito.

Para Barcelona, laud Rosita, de 19 ts., p. Tomás Climent, con vino, de tránsito.

Para Barcelona, laud Gravina, de 39 ts., p. Jaime Larroda, con salvado y efectos, de tránsito; y 3 pasajeros.

Para Rosas, laud S. Ignacio, de 4 ts., p. Francisco Papió, con algarrobas, de tránsito.

Para Barcelona, laud Fernandito, de 45 ts., p. Antonio Sanchez, con azufre y efectos, de tránsito; y un pasajero.

Para Soller, javeque Antonieta, de 57 ts., p. Lorenzo Rosés, en lastre.

Para Malgrat, laud S. Juan, de 19 ts., p. Joaquin Turro, con vino y efectos.

Para Malgrat, laud Manuelito, de 19 ts., p. Ramon Fontrudona, en lastre.

Para Barcelona, laud Carmencita, de 19 ts., p. Francisco Romeu, con vino, de tránsito.

Tarragona 26 de Mayo de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

## IMPORTANTE.

Los estados trimestrales del **Movimiento de población**, ó sea de Nacimientos, Matrimonios (civiles y canónicos) y Defunciones á que se refiere la circular inserta en el *Boletín* núm. 112, se hallan de venta en la imprenta de este periódico.